



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00228-00.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., -NIT 890.300.279-4.

DEMANDADOS: SOLARTE PICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900.852.765-6 Y HERNÁN FELIPE ARAUJO ARIZA, -C.C. 77.094.257.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

### ASUNTO

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de SOLARTE PICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y de HERNÁN FELIPE ARAUJO ARIZA, teniendo como base de recaudo el Pagaré sin número, suscrito el 16 de mayo de 2022.

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., - NIT 890.300.279-4, y en contra de SOLARTE PICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 900.852.765-6, y de HERNÁN FELIPE ARAUJO ARIZA, -C.C. 77.094.257, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN pesos (\$82.365.741) por concepto de capital insoluto.
2. DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS UN pesos (\$2.512.501), por concepto de intereses corrientes, según se diligenció el pagaré.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, sobre el capital insoluto desde el 03 de abril de 2024, hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda, es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120  
VALLEDUPAR-CESAR

**CUARTO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO:** Reconocer al doctor CARLOS ALBERTO OROZCO TATIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.558.798, y Tarjeta Profesional de abogado No. 121.981, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido, y aceptar la sustitución del poder que este realiza a favor del doctor CARLOS HÉCTOR VIDAL HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.659.979, y Tarjeta Profesional de abogado No. 300.994.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca695e80bd2ecacd22c82832cb7d6e72a50753ac1d82ad9694723e9be9906f4**

Documento generado en 15/04/2024 06:10:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**